

San Carlos de Bariloche, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **O.M.I. Y M.S.R. S/ HOMOLOGACION, BA-00354-F-2026, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CEPRI la Sra. O.M.I., con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Eugenia Sañudo y el Sr. M.S.R. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Vera formulando acuerdo de "Regimen de comunicación, alimentos y autorización de viaje" y en fecha 18 de febrero del corriente, la actora, con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Eugenia Sañudo, solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CEPRI, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en fecha 19 de marzo prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, **RESUELVO:**

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 14 de noviembre de 2025 por ante el CEPRI.-

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Regular los honorarios de la Dra. Maria Eugenia Sañudo , patrocinantes por la parte actora, en la suma de \$ 467.250 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).- Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de seis jus.- Arts. 6 y 9 de la L.A. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 77.875.-

IV) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

V) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.-

VI) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VII) Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCCRN y al/los obligado/s al pago al domicilio real y cada letrado según corresponda, a su cliente, así como a la Caja Forense.- Ello de acuerdo al criterio de Alzada, en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

Asimismo deberán encontrarse notificados por cédula o personalmente todos los letrados que hayan suscripto presentaciones en autos inclusive aquellos que compongan el mismo estudio jurídico.-

Cecilia Wiesztort

Jueza (s)